

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y EL DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE DE LA LXXVI LEGISLATURA

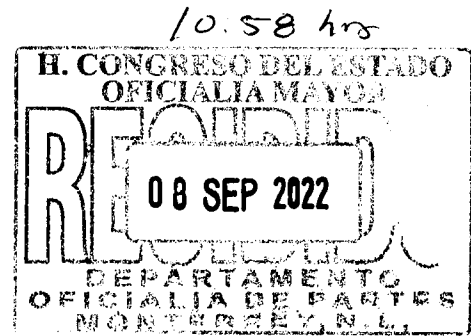
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 148 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos Dip. Lorena De La Garza Venecia y Dip. Luis Alberto Susarrey Flores, pertenecientes a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de adición al artículo 148 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”*

El servicio de transporte permite el traslado de personas a sus destinos para la realización de sus actividades diarias, tales como estudiar o trabajar. Actualmente el servicio de transporte se ofrece mediante permiso o concesión y en diversas ocasiones dichos permisos son otorgados directamente por el Estado.

El Instituto de Movilidad es el encargado de planear, dirigir, administrar y verificar que el derecho a la movilidad (el cual esta plasmado en el artículo 4 constitucional) sea cumplido de manera digna o que cumpla con los lineamientos establecidos por la Constitución y la Ley de Movilidad. El Instituto de Movilidad cuenta con una Junta de Gobierno, misma que tiene entre sus funciones establecer las tarifas de transporte a los concesionarios y permisionarios, misma tarifa que actualmente es de \$12.00 en el transporte colectivo (camiones). Sin embargo, mientras que los camiones de ruta generales cobran \$12 pesos, las rutas operadas directamente por el Gobierno del Estado deciden cobrar \$15 pesos, generando una competencia desleal y que afecta de manera directa a la economía de los usuarios al existir una diferencia muy notoria de \$3 pesos.

En junio del presente año, los concesionarios mostraron su disgusto ante la competencia cobrando \$15 pesos, es importante mencionar que el cobro empezaron a realizarlo sin ninguna autorización como método de protesta ante la diferencia de los costos permitidos para las rutas de gobierno y las rutas generales.

La Comisión de Tarifas del Instituto de Movilidad y Accesibilidad, sin embargo, no era valido iniciar a cobrarlo ya que la tarifa debe ser autorizada por el Consejo Consultivo, la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y de ser autorizado: ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

No ajustar las tarifas para que sean equitativas crea problemáticas que afectan a los ciudadanos, tales como iniciar a cobrar de manera irregular el uso del transporte, es importante fomentar la igualdad de pago de servicios para todas y todos los usuarios y de esta manera evitar situaciones desiguales. La movilidad es un derecho, por ello debemos asegurarnos de garantizar que se cumpla en optimas condiciones y de manera igualitaria.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 148 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

Artículo 148 Bis. Las rutas y unidades del SETRA y del servicio de taxi operadas directamente por el Estado deberán ofertar al usuario la misma tarifa autorizada por la Junta de Gobierno para los concesionarios o permisionarios según sea el caso.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE



LORENA DE LA GARZA VENECIA
C. DIPUTADA LOCAL



LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

